



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Nosotros: **ANGIE MARGARITA VILLANUEVA BARAHONA**, mayor de edad, hondureña, de este domicilio con Número de identidad: 0801-1979-07731, actuando en representación de la Empresa Servicios de Vigilancia y Seguridad, S. A. de C. V., en adelante EL CONTRATISTA; por la otra parte **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, con número de Identidad: 0301- 1964- 00247, y de este domicilio, en representación de la Dirección General de la Marina Mercante, nombrado mediante Acuerdo N° 0002 de fecha 8 de enero de 2015, quien posee suficientes facultades para celebrar este tipo de actos y que para efectos de este contrato en adelante se identificará como EL CONTRATANTE, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA** el cual se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULAS PRIMERA.- EL CONTRATISTA, se obliga a prestar a EL CONTRATANTE, los servicios de vigilancia y seguridad privada, en las Instalaciones de la Dirección General de la Marina Mercante, ubicada en el Boulevard, Suyapa; Se entiende por seguridad, todo lo que sea objeto de protección, ya sean estos bienes muebles o inmuebles, que formen los activos del CONTRATANTE, así como la vigilancia y atención constante, para prevenir, detectar y evitar asaltos o acciones delictivas dirigidas en contra del CONTRATANTE.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** El CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de seguridad y vigilancia privada, las veinticuatro horas (24) del día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) día del año, de tal manera que los bienes del CONTRATANTE, estén protegidos todo el tiempo sin interrupción alguna; cabe mencionar que los guardias cubrirán dos turnos diurnos y uno nocturno.- **CLAUSULA TERCERA.-** Cualquier pérdida, daño parcial o total que sufran los bienes del CONTRATANTE, serán resarcidos en su totalidad por el CONTRATISTA, autorizando a el CONTRATANTE, para que haga la deducción del pago a realizar por el servicio al que está obligado, de acuerdo a la estimación o cálculo de la pérdida sufrida.-**CLAUSULA CUARTA.-** El CONTRATISTA, está obligado a utilizar en la prestación del servicio, personal debidamente adiestrado y de buenas costumbres, además





está obligado a proporcionar los medios necesarios al personal, como ser: arma de reglamento, con el debido registro y permiso autorizado por autoridad competente, municiones, uniforme, identificación, transporte, también se compromete a supervisar constantemente a su personal para garantizar la calidad en la prestación del servicio.-

CLAUSULA QUINTA.- La vigencia del presente contrato será por el término de nueve meses, que empezarán a correr desde el 1 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016.-

CLAUSULA SEXTA.- La forma de pago, será mensual debiendo pagar la cantidad de setenta y dos mil ochocientos sesenta y seis lempiras con dieciséis centavos (L 72,866.16), más el 15% del impuesto sobre ventas, para hacer un total de ochenta y tres mil setecientos noventa y seis lempiras con ocho centavos, (L83,796.08) por el periodo de nueve (9) meses haciendo un total de setecientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro lempiras con setenta y dos centavos (L.754,164.72).- **CLAUSULA SEPTIMA.-** El CONTRATISTA, está

obligado a asumir todas las cargas laborales, sociales y demás especificadas en las Leyes Hondureñas, que se deriven de la relación obrero patronal; Siendo así que el CONTRATANTE, no tendrá la condición de patrono, de los vigilantes y cualquier personal que el CONTRATISTA utilice para la prestación del servicio.- **CLAUSULA OCTAVA.-** En caso

de incumplimiento de este contrato, por parte del CONTRATISTA, El CONTRATANTE, podrá rescindir el presente contrato con la simple presentación de una carta de rescisión con quince (15) de anticipación.- **CLAUSULA NOVENA.-** Obligación del CONTRATANTE, para efectos de pago, se obliga a presentar con puntualidad, las constancias de solvencia en el

pago de los impuestos, tanto municipales, como ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones fiscales, la no presentación de las constancias, antes mencionadas, eximirá al CONTRATANTE, de cualquier responsabilidad en el atraso del pago de los valores correspondientes, por lo que el contratante,, no incurrirá en mora, interrumpiendo el plazo vencido, mismo que empezará a correr, cuando el contratado, haga formal entrega de las constancias de solvencia.-

CLAUSULA DÉCIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de controversias y conflictos



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

resultantes con motivo de la prestación de los servicios contratados, estos se resolverán de forma amistosa y conciliatoria por las partes contratantes y si esto no fuere posible, Nos sometemos al Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. Ambos contratantes nos comprometemos por igual y aceptamos todas y cada una de las partes, términos y condiciones, contenidas en las cláusulas que conforman el presente contrato.- En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., 1 de abril de 2016 .

ANGIE MARGARITA VILLANUEVA
BARAHONA
CONTRATISTA

ROBERTO E. CARDONA LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL MARINA
MERCANTE

